

DECRETO REVOCACIÓN PATENTE ROL N° 204122 UBICADA EN
CALLE ~~Pat N° 116~~

VISTOS :

1. La Patente Comercial Rol N° 204122, a nombre de la Sra. María José Campos Briceño, con domicilio comercial en calle ~~Pat N° 116~~ sector centro, con el giro de "Juegos Entretenciones Peluches"
2. Informe N° 57 de fecha 20 de Octubre del 2025 de la Jefa Departamento de Inspección y Cobranzas
3. Acta de Visita N° 000457 de fecha 17 de Octubre del 2025 del Departamento de Inspección y Cobranzas
4. Notificación N° 23288 de fecha 17 de Octubre del 2025 de la Jefa Departamento de Inspección y Cobranzas
5. Decreto N° 3046 del 17 de Junio del 2011, que Aprueba Ordenanza que regula la instalación de Juegos de Electrónicos, entretenciones, máquinas de habilidad o destreza o juegos similares.
6. El Art. N° 12,14 del D.S.N° 484 de 1980
7. Los Art. N° 1,11,13,41,53 y 61 de la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos
8. Decreto Exento N° 5073 de fecha 06 de Diciembre 2024, que designa como Alcalde de la comuna de Vallenar a Don Víctor Isla Lutz.
9. La instrucción N° E-INS00001-2025, de fecha 22 de agosto del 2025, que establece directrices respecto a la omisión de firma de la Secretaría Municipal como ministro de fe en actuaciones municipales suscritas con firma electrónica avanzada.
10. El Decreto N° 841, de fecha 18 de marzo del 2020, que acepta las condiciones de uso de plataforma dispuesta por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada.
11. El Decreto Exento N° 797, de fecha 11 de marzo 2020, que aprueba el convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia
12. El Dictamen N° 75.481, de fecha 15 de diciembre 2020, de la Contraloría General de la Republica
13. La Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación
14. El Decreto Supremo N° 181 del 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799.
15. La Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
16. Artículo 6° de la Constitución Política de la Republica: "Los órganos del estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma genera las responsabilidades y sanciones que determine la ley.
17. Artículo 7° "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los expresamente se le hayan conferido en virtud de la Constitución o las Leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.
18. Artículo 19 N° 21° inciso primero "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las norma legales que la regulen.
19. Ley N° 19.880 Establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
20. Artículo N° 61 Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:
21. Cuando se trata de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente
22. Cuando la Ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o
23. Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto
24. Y las facultades otorgadas mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de Julio del 2025, mediante Decreto Exento N° 3190 de fecha 23 de Julio del 2025, se otorgo patente comercial con el giro de "Juegos de Entretenciones (Peluches – PacMan-Marvel-IronMan-Avangers" Rol N° 204122 a nombre de la Sra. María José Campos Briceño, cedula de identidad N° ~~XXXXXXXXXX~~, para explotar en el local ubicado en ~~Calle Pat N° 116~~, ~~sector centro~~, conforme lo señalado en el numeral 1 de los vistos.

2. Que, de conformidad con las Actas de Visitas N° 000452 de fecha 17 de Octubre del 2025, y la Notificación N° 23288 de la misma fecha, emitidas por el Departamento de Inspección y Cobranzas, se constato la existencia de máquinas de juegos electrónicos no catalogados ni amparados por la patente otorgada, lo cual consta de los numerales 2, 3 y 4 de los Vistos.
3. Que, el Informe N° 57 de fecha 20 de Octubre del 2025, de la Jefa Departamento de Inspección y Cobranzas, ratifica el incumplimiento de la normativa municipal, al verificarse el funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos sin autorización y bajo un giro distinto al autorizado, configurándose un mal uso de la patente comercial otorgada, lo cual corresponde a los numerales 2 y 4 de los Vistos.
4. Que, la Ordenanza aprobada por Decreto N° 3046 del 17 de Junio del 2011 regula la instalación de juegos electrónicos, de entreteniciones, de habilidad o destreza o similares en la comuna, estableciendo requisitos y restricciones para la explotación, normativa que ha sido transgredida por la contribuyente, conforme lo indicado en el numeral 5 de los Vistos.
5. Que, lo constatado constituye una infracción al Decreto N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, toda vez que se explotan actividades no amparadas por patente municipal, infringiendo además los dispuestos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la Republica, que obligan a los órganos del Estado y a los particulares a someter su actuar a la Constitución y a las Leyes, y a ejercer sus derechos dentro del marco de la competencia y legalidad respectiva.
6. Que, asimismo, el artículo 19 N° 21 inciso primero de la Carta Fundamental reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, siempre que sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, y con respecto a las normas legales que la regulen, entre las cuales se encuentra la Ordenanza Municipal citada, cuyo incumplimiento habilita a la autoridad para disponer la medida de revocación.
7. Que, conforme al articulo 61 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por la autoridad que los hubiere dictado, cuando se constate el incumplimiento de los requisitos legales o el mal uso de la autorización conferida, salvo en los casos expresamente exceptuados, lo que concurre en la especie.
8. Que, el articulo 41 de la Ley N° 19.880 impone el deber de motivación de los actos administrativos correspondiendo fundar la presente decisión en los hechos constatados por la autoridad municipal y en las normas legales y reglamentarias vigentes.
9. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad velar por el cumplimiento de las ordenanzas locales, ejercer funciones de fiscalización y otorgar, renovar o revocar patentes municipales, dentro del ámbito de sus competencias.
10. Que, en merito de lo expuesto, y atendidos los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, resulta procedente disponer la revocación de la patente comercial Rol N° 204122, otorgada a la Sra. María José Campos Briceño, por haberse utilizado para un giro distinto al autorizado y en contravención de la normativa aplicable.

DECRETO :

- I. **PROCEDASE A LA REVOCACIÓN INMEDIATA**, de la patente Rol N° 204122, otorgada a la Sra. María José Campos Briceño, cedula de identidad N° [REDACTED] con domicilio comercial en calle [REDACTED] sector centro con el giro de "Juegos Entreteniciones (Peluches – PacMan-Marvel-IronMan-Avengers)", por activar juegos electrónicos sin catalogar y sin dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza que aprueba y regula la instalación de juegos electrónicos, entreteniciones, máquinas de habilidad o destreza o juegos similares.
- II. **NOTIFIQUESE**, personalmente o por carta certificada, por la Secretaría Municipal a la Sra. María José Campos Briceño, cedula de identidad N° [REDACTED].
- III. **DERIVESE**, el presente Decreto al Departamento de Inspección y Cobranzas, como asimismo a la unidad de Seguridad Comunal, para efectos de fiscalizar el cumplimiento del presente acto administrativo.
- IV. **PUBLIQUESE**, por la unidad que corresponda en el Portal de Transparencia Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

PALT /REPC /repc



Firma Electrónica Avanzada
Víctor Manuel Isla Lutz
Alcalde
Fecha: 27/10/2025 16:00:09 -0300



Distribución: Interesado, Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Rentas Municipales, Inspección y Cobranzas, Control Interno, Dirección Asesoría Jurídica, Transparencia Municipal.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
4ps120251027-71923

:Vallenar Vive Mejor!